



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta

Nombre del tema: Unidad 3 y 4.

Nombre de la Materia: Derecho Notarial.

Nombre del profesor: Jose Reyes Rueda Rueda.

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura En Derecho.

Cuatrimestre: 7° Cuatrimestre.

PICHUCALCO CHIPAS A 17 DE OCTUBRE DEL 2022.

CONCEPTO

El Notario tiene necesariamente que ser un profesional del derecho, pues tiene a su cargo el redactar el instrumento notarial, vigilar la legalidad de los actos, leerlos y explicarlos a las partes, logrando así la seguridad y certeza jurídica, que evita litigios posteriores.

CONCEPTO

El notario es un profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial.

Potestad del Notario: El Artículo 67 de la Ley de Registro y del Notariado, establece que los Notarios, en virtud que son funcionarios de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, que tienen la potestad de dar fe pública de los hechos o actos jurídicos ocurridos en su presencia física o a través de medios electrónicos, indicando en este último caso los instrumentos mediante los cuales le otorga presunción de certeza al acto.

Nombramiento y remoción del Notario: requisitos para ser nombrado Notario, causales de remoción: El nombramiento de los Notarios lo hará el Ministro de Interior y Justicia mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial y se notificará personalmente al interesado, y al Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción donde haya de ejercer su ministerio.

ARTICULO 71.

nos aclara que los requisitos para el ejercicio del cargo de Notario se establecerán en el Reglamento, pero a efectos del presente trabajo nos guiaremos por las diversas entrevistas realizadas a abogados en ejercicio.

Impedimentos para ejercer el cargo de Notario: Las personas con impedimento físico permanente que los imposibilite para el ejercicio de las funciones del cargo.

Las personas en ejercicio privado de cualquier profesión, a excepción de los supuestos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Ley.

Principios de actuación del Notario. Competencia Territorial: en el artículo 74, en relación a la competencia territorial, señala que los Notarios son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter

ARTICULO 69

consagra el principio de actuación de los notarios, señalando que éste gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de su función. De igual manera, puntualiza que el control disciplinario de los Notarios es competencia de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado.

ARTICULO 78

Deberes y Obligaciones del Notario: Informar a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios jurídicos otorgados en su presencia, así como de las renunciaciones, reservas, gravámenes y cualquier otro elemento que afecten los bienes o derechos referidos en el acto o negocio jurídico.

Responsabilidad del Notario: Administrativa, Civil y Penal: La responsabilidad individual derivada del ejercicio del Poder Público se encuentra consagrada en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece la responsabilidad individual de quien lo ejerce.

El segundo de los vicios que acarrea la responsabilidad individual, es la desviación de poder, constituido por la modificación del destino natural del acto.

Los Notarios son personalmente responsables, ya sea civil, administrativa o penalmente, por todas las infracciones de aquellos deberes que en el desempeño de su cargo les corresponden conforme a la Ley y habrán de reparar los daños con este motivo ocasionados.

Prohibiciones al Notario: Autorizar actos o negocios jurídicos en los que tengan interés personal, sus respectivos cónyuges y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 73

Autorizar actos o negocios relativos a personas jurídicas o entidades en las que los parientes por consanguinidad o afinidad mencionados en el numeral anterior, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales.

Sanciones a los Notarios: Los artículo 84 al 87 de la Ley, señala las sanciones que consistirán en suspensión del cargo al Notario, desde un mes hasta un máximo de 3 años.

el notario podrá suspenderse hasta por seis meses, en los siguientes casos: Atrasen durante más de tres meses y por causa injustificable la tramitación de cualquier documento.

Procedimiento Disciplinario: En relación a las formalidades de la denuncia, el artículo 90, establece que deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, o ante la Comisión designada para actuar como órgano disciplinario.

La decisión del órgano disciplinario, sea la imposición de una sanción determinada o la absolución, deberá ser tomada el mismo día de la audiencia oral y se le informará al funcionario en ese mismo acto.

Fe publica y requisitos de la Fe publica: El fundamento de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que debe tener los actos de los particulares a fin de que los estados puedan garantizarlos contra cualquier violación.

La fe estatal es obligatoria; no dependen de la voluntad de los individuos, la sociedad tiene el deber de creer en ella y nace del estado por su derecho a auto determinarse de manera soberana; es así como determinar la forma de otorgar seguridad jurídica.

La dación de fe y formas de la dación: se aplicará a la autenticación de hechos; a los contratos civiles y mercantiles; a los actos y negocios jurídicos que conllevan las transmisiones hereditarias; las relaciones de familia y el estado civil de las personas; los contratos administrativos de obras y servicios; los contratos civiles que celebran las Administraciones Públicas y sus empresas públicas.

La dación de pago consiste en la narración que emite el notario a requerimiento de partes, rogación referida a hechos propios y comportamiento ajenos.

Tipos de Fe publica: La fe pública originaria es cuando se ha tenido en cuenta lo percibido por los sentidos del notario público, por ejemplo, cuando se otorga ante dicho funcionario una escritura pública, en este caso el referido funcionario da fe o brinda la misma de la manifestación de voluntad de los comparecientes u otorgantes, entre otros tantos hechos, los cuales pueden aparecer en el protocolo notarial.

La fe pública derivada es cuando lo que se certifica no ha sido percibido por los sentidos del notario público, por ejemplo, cuando expide una copia certificada (de un libro de actas, o de un registro de socios, o de una matrícula de acciones, entre otros tantos documentos), o una legalización de reproducción, los cuales no conforman el protocolo notarial.

Clases de fe publica: FE PÚBLICA NOTARIAL, FE PÚBLICA JUDICIAL, FE PÚBLICA MERCANTIL, FE PÚBLICA REGISTRAL, FE PÚBLICA CONSULAR, FE PÚBLICA ADMINISTRATIVA, FE PÚBLICA MARÍTIMA, E PÚBLICA DEL REGISTRO CIVIL, FE PÚBLICA AGRARIA, FE PÚBLICA LEGISLATIVA, FE PÚBLICA DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES.

Naturaleza de la fe publica: En cualquier institución la cuestión más debatida es la de su naturaleza jurídica, concepto que alude a lo que un ente o institución "es de acuerdo a los principios de la ciencia jurídica", por ello conviene no olvidar que la naturaleza jurídica de cualquier institución es la comprensión de lo que subyace bajo una institución, que se logra demostrando cómo una institución cualquiera es la "implicación y consecuencia de alguna forma de valor jurídico primitiva".

Tomé y Sánchez recalca el carácter imperativo de la fe pública, al afirmar que es una "calidad que el Estado impone", basado indiscutiblemente en la necesidad de la veracidad de cualquier representación humana y en unas exigencias de seguridad jurídica que hace indispensable que ciertas actitudes de los hombres se representen de una manera preestablecida no sólo para que produzcan sus efectos en el futuro, sino para que atestigüen en cualquier momento que el acto representado se realizó con las formalidades, solemnidades y garantías impuestas por la Ley.

Pasos Para Crear Una Empresa

Son muchos los contratos y acuerdos entre particulares que deben formalizarse mediante escritura pública para revestirlo de valor probatorio, pero entre los más importantes que deben celebrarse por escritura pública se tienen todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, la constitución de sociedades y los demás negocios jurídicos.

concepto

La escritura pública es un documento en el que se hace constar ante Notario público un determinado hecho o derecho autorizado por un fedatario público (notario), que da fe sobre la Capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del mismo y la fecha en que se realizó.

La escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas intervinientes en un acto o contrato, emitidas ante notario con el lleno de los requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo.

Estructura De La Escritura Pública:
Artículo 102.- El Notario redactará las escrituras en español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados

Consignará el acto en cláusulas redactadas con claridad, concisión y precisión jurídica y de lenguaje, preferentemente sin palabras ni fórmulas inútiles o anticuadas

Determinará las renunciaciones de derechos que los otorgantes hagan válidamente conforme a su voluntad manifestada o las consecuencias del acto, y de palabra, subrayando su existencia, explicará a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las mismas

Relacionando los documentos respectivos, insertándolos en el instrumento o agregándolos en original o en copia total o parcial que en el propio instrumento certifique concuerda con dicho original con el cual lo habrá cotejado

Partes Generales De La Escritura:
Expresará el nombre y apellidos paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes, y de sus representados, en su caso.

El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, en su caso, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible.

Las enajenaciones de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales a partir de la cantidad mencionada en el Código Civil al efecto, así como aquellos actos que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada en los artículos relativos del Código Civil, deberán de constar en escritura ante Notario, salvo los casos de excepción previstos en el mismo.

Actas: El Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.

Definición De Acta Notarial: La Ley no contempla un tratamiento sistemático de esta materia, por lo que gran parte de ella queda sujeta a los usos y costumbres de los Notarios especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de las solemnidades que se aplican de manera uniforme y con el mejor saber y entender.

un tratamiento sistemático de la normativa jurídica relativa a las actas que puede dar origen a la constatación o configuración de hechos o circunstancias por parte del Notario, lo que se traduce, en la práctica, en que la actuación notarial queda sujeta a los usos y costumbres imperantes

Que tiene derecho a permanecer callada, a consultar un abogado, o a manifestar, lo que a su derecho convenga.

Las actas notariales son los documentos originales, que deben, por seguridad incorporarse al protocolo en que el notario, a instancia de parte, consigna los hechos y circunstancias que presencia o le constan y que, por su naturaleza, no sean materia de contratos.

es documento, instrumento especializado que debe ser realizado por notario para que adquiera relevancia pública; es un instrumento par, a la vez que igualitario en importancia, a la escritura pública y, sin embargo, recibe por parte del legislador no sólo un menoscabo

Derecho Registral: El derecho es uno solo y se divide en ramas para efectos de estudio, en tal sentido, el derecho y el derecho positivo se dividen en tres grandes ramas del derecho que son público (en la cual se ubica constitucional, procesal, administrativo, político, concursal tributario, aduanero, registral, notarial, penal, internacional público.

El derecho notarial es la rama del derecho público que regula la actividad notarial, por lo cual dentro del derecho positivo el derecho notarial es el conjunto de normas que regula la actividad notarial.

La fe pública es estudiada por varias ramas del derecho como en procesal civil, notarial, administrativo, bursátil, aduanero, societario

Sistemas Registrales: es el conjunto de normas que en un determinado país regulan las formas de publicidad de los derechos reales sobre los bienes inmuebles a través del Registro de la Propiedad, así como el régimen y organización de esta institución.

Roca Sastre aparte de considerar los sistemas inmobiliarios no registrales, clasifica exhaustivamente los sistemas inmobiliarios registrales en: registros con efecto de requisito de oponibilidad, registros con efecto de presunción de exactitud y plena protección de terceros y registros con plena eficacia formal o sustantiva.

Sistemas Registrales De Registro De Documentos: no se garantiza lo publicado sino que se publica que el titular registral es uno de los titulares registrales y se promueve e incentiva la publicación de los documentos inscribibles.

La causa de la atribución es la situación jurídica que autoriza el desplazamiento patrimonial o traslación de dominio, es el negocio jurídico válidamente celebrado.

El sistema de traslación de dominio causal también se encuentra consagrado en el art. 99 del Reglamento General de los Registros Públicos, en los siguientes términos: "La nulidad del título supone la nulidad de la inscripción o anotación preventiva extendidas en su mérito, siendo la resolución que declara dicha nulidad, título suficiente para la cancelación del asiento respectivo".

El consensualismo puro fue modificado en el año 1855 cuando se organizan los registros de transcripciones. Y al aformalismo termina en el año 1955, porque la ley de 1955 tiene un artículo cuarto que dice: "Todo documento sometido a publicidad en un registro de hipotecas, debe ser redactado en forma auténtica".

Sistema Francés: Los Registradores siguen recibiendo el inadecuado nombre de conservateurs des hypothèques, justificable sólo por razones de tipo histórico.

El consensualismo puro fue modificado en el año 1855 cuando se organizan los registros de transcripciones. Y al aformalismo termina en el año 1955, porque la ley de 1955 tiene un artículo cuarto que dice: "Todo documento sometido a publicidad en un registro de hipotecas, debe ser redactado en forma auténtica".

Sistema español: tratamos de ampliar los conocimientos en el campo del Derecho, y así no llegar al ejercicio constante en el Derecho que conlleva, inevitablemente, a poner de lado o, por lo menos, a atenuar al exclusivismo de las investigaciones de detalle.

Los Registros son parte del Sistema de Seguridad Jurídica Preventiva, que aleja los conflictos entre particulares de los juzgados, y contribuye a la paz social, ya que tiene como función, facilitar las transacciones mediante la publicidad de sus documentos y/o los derechos, de acuerdo al sistema correspondiente.

es, el desarrollo del Sistema Registral Español del Derecho Notarial, esto a nivel del Derecho Comparado, se ha tomado como referencia variados estudios doctrinales de los autores especialmente ibéricos y, en esta ocasión profundizamos en tema a tratar desde el enfoque presentado por Gunther Gonzales.

Registró Público De La Propiedad En México: es el tema que nos ocupa, para ello he seleccionado ciertos puntos referentes al mismo para hacer más fácil el entendimiento de su esencia, y así mismo conocer sus funciones básicas.

Miguel Ángel Zamora y Valencia dice que el Registro Público de la Propiedad es la institución que depende del Poder Ejecutivo, teniendo por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes inmuebles (por excepción de algunos muebles) y de las personas morales civiles; proporcionar seguridad en las transacciones sobre inmuebles y conservar la apariencia jurídica de los bienes, en beneficio de la colectividad.

Guillermo Colín Sánchez dice que el Registro Público de la Propiedad es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo). Tiene por objeto proporcionar publicidad a los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, cuya forma ha sido realizada por la función notarial, con el fin de facilitar el tráfico jurídico a través de un procedimiento legal, cuya consecuencia es, en síntesis, la seguridad jurídica.

el Registro Público de la Propiedad es una institución, la dependencia, al menos en nuestra legislación mexicana, es al Poder Ejecutivo, pero es importante mencionar que hay otros países en los cuales esta institución no depende siempre del Poder Ejecutivo

REFERENCIA:

ANTOLOGIA, UDS; DERECHO NOTARIAL.